

guez, el 26 de octubre de 2007, con el número 2.430 de su protocolo, por las siguientes personas físicas: Doña María Jesús Paredes Gil, don Enrique García Platero y don Eduardo Jesús Alcain Tejada.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, que han sido aportados por la Sociedad mercantil «Interlocución para la gestión, S. L.», representada por su Administrador Único, Don Santiago Emilio Gil Rodríguez, y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Jesús Paredes Gil.

Secretario no patrono: Don Santiago Emilio Gil Rodríguez.

Vocales: Don Enrique García Platero y don Eduardo Jesús Alcain Tejada.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Toledo, número 54, 1.º, de Madrid, CP 28005, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

a) La promoción, realización y desarrollo de proyectos que puedan ser beneficiosos para las trabajadoras y los trabajadores del sector servicios y sus familiares con discapacidad física, psíquica, sensorial o mental, en los ámbitos cultural, social y/o económico.

b) La realización, de forma directa o concertada, de programas, prestaciones y actividades de formación profesional, de inserción social y laboral de las trabajadoras y los trabajadores del sector servicios y de fomento de la creación de empleos en el mencionado sector productivo.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Funda-

ciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar la Fundación para la Formación y Desarrollo de los Trabajadores y Empleados del Sector Servicios (Prodites), instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.480

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y su aceptación de cargo, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 10 de enero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

2059

ORDEN TAS/204/2008, de 10 de enero, por la que se clasifica la Fundación Grupo Lar y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Grupo Lar:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Grupo Lar, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 22 de octubre de 2007, con el número 2.883 de su protocolo, por la Sociedad «Inversiones Inmobiliarias Lar, S. A.», representada por don Felipe Pereda Torca.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, que han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Felipe Pereda Torca.

Vicepresidente: Don Miguel Pereda Espeso.

Vocales: Don Jorge Pérez de Lezama, doña Esther Celia Sanguino Pérez, don Alfonso María Valero Rodríguez.

Secretario no patrono: Don Alfonso González-Espejo García.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se nombra a doña Esther Celia Sanguino Pérez, como Director Gerente de la Fundación.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Paseo de la Castellana, número 130, de Madrid, CP 28046, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 6 de los Estatutos, será todo el territorio nacional, Portugal, Países del Este de Europa, Méjico, Brasil y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación:

1.º La creación, financiación y desarrollo de acciones y proyectos dirigidos a colectivos desfavorecidos en general, que contribuyan a su bienestar, mediante el desarrollo de actividades relacionadas, principalmente, aunque no con carácter exclusivo, con la construcción y el desarrollo inmobiliario.

2.º La realización, fomento y financiación de acciones y proyectos dirigidos a la conservación del medio ambiente.

3.º Fomentar la investigación y desarrollo en el sector inmobiliario y, especialmente, en áreas de urbanismo, diseño, arquitectura conservación y medio ambiente.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Grupo Lar, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, cooperación al desarrollo y defensa del medio ambiente.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.479

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y su aceptación de cargo, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 10 de enero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

2060

ORDEN TAS/205/2008, de 10 de enero, por la que se clasifica la Fundación Emigración y Cooperación y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Emigración y Cooperación:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Emigración y Cooperación, instituida en Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Valencia, doña Ana Julia Roselló García, el 16 de octubre de 2007, con el número 2.727 de su protocolo; por don Carlos Buchó Paes.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Carlos-Marcelo Buchó Paes.

Secretario: Don Carlos-José Buchó Valls.

Vocal: Don Marcos Buchó Valls.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Maestro Bellver, número 5, de Valencia, CP 46018, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional español.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación:

La protección efectiva del inmigrante para su inserción en la Sociedad.

La promoción de todas las iniciativas de cooperación con los países de origen, a fin de promover el arraigo y evitar la inmigración ilegal.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de